



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2022-00011-00
DEMANDANTE: EDGAR ALFONSO ASTELLANOS HACER Y OTRA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO RODRIGUEZ Y PERSONA
INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

En virtud del informe Secretarial que antecede, y verificadas las diligencias, se observa que se ha efectuado el emplazamiento ordenado mediante auto proferido el 17/02/2022, de otra parte, la Agencia Nacional de Tierras emitió pronunciamiento indicando que el bien objeto de las pretensiones es de naturaleza privada (PDF 16, fls. 125 a 134), echándose de menos la acreditación de la inscripción de la demanda.

En consecuencia, siguiendo el derrotero del artículo 108 del C. G. del P, en armonía con lo previsto en el art. 375-8º *ibídem*, se designará curador *ad-litem*. Y como la inscripción de la demanda se requiere para continuar con el trámite de la actuación (art. 375 CGP), se impone efectuar el requerimiento con fines de desistimiento tácito, en los precisos términos del artículo 317-1º de la norma adjetiva.

Acorde con lo expuesto el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, de manera inmediata, o a más tardar en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, acredite la inscripción de la demanda, **so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación, al tenor de lo señalado del art. 317-1º del C.G.P.**

SEGUNDO: Designar al abogado **Edward Enrique Prieto Leal**, como curador *ad-litem* de los emplazados, herederos indeterminados de **Pedro Rodríguez y personas indeterminadas**. En consecuencia, **por Secretaría**, a través de correo electrónico,

comuníquese la designación, informándole que al tenor de lo señalado en el artículo 48-7º del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor(a) de oficio, y cuenta con el término perentorio de CINCO (5) días para manifestar por escrito su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor (a) de oficio.

Recibido el memorial de aceptación, **por Secretaría, notifíquese** personalmente el auto admisorio de fecha 17/02/2022 (fls.80 a 82, PDF 03) en los términos del artículo 8º de la Ley 2213/2022 y córrase traslado de la demanda junto con sus anexos, con la advertencia de que a partir del día siguiente comenzará a correr el término para contestarla, (Art, 391 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No.27 de fecha 22 de julio de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81015094bac86e5f3f1063cc9147bf3daa07dcfe4faa3817c0c7b6d848bd498**

Documento generado en 21/07/2022 12:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>